



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)
Tema 27 del programa
Asistencia para las actividades relativas a las minas

Albania, Andorra, Angola, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Asistencia para las actividades relativas a las minas*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/127, de 19 de diciembre de 2003, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

* Según se menciona en las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a la asistencia en remoción de minas y a la asistencia para actividades relativas a las minas.

¹ Éstos incluyen: la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 1997; el Protocolo sobre las prohibiciones o restricciones de la utilización de minas, trampas explosivas y otros dispositivos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V de la Convención de 1980), de 2003 (al 27 de octubre de 2005 no había entrado aún en vigor); y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977.



Reafirmando su profunda preocupación por los enormes problemas humanitarios y para el desarrollo causados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra², que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas y los restos explosivos de guerra,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y los restos explosivos de guerra para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la existencia de un número decreciente pero todavía muy elevado de minas y restos explosivos de guerra y de kilómetros cuadrados de zonas así infestadas como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que representan para la población civil las minas terrestres y los restos explosivos de guerra,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, y considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo, y observando que se han incluido actividades relativas a las minas en varias operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal para asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Destacando también la necesidad acuciante de exhortar a los agentes no estatales a que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas antipersonal y otros artefactos explosivos relacionados,

1. *Pide*, en particular, que los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, según proceda, sigan fomentando la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyan una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo para el desarrollo social y económico en los planos nacional y local;

2. *Insta* a todos los Estados, particularmente a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas con actividades relativas a las minas a que, según proceda:

a) Presten asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas;

² Según se definen en el Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales.

b) Cuando proceda, en cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, presten apoyo a programas nacionales dirigidos a reducir los riesgos que entrañan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra, en particular para las mujeres y los niños;

c) Hagan contribuciones estables, previsibles y a tiempo para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas humanitarios de las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y de los fondos fiduciarios regionales pertinentes para la asistencia en esta esfera;

d) Proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos y restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Presten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y los restos explosivos de la guerra, y fomenten la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas, dentro de plazos razonables;

3. *Alienta* los esfuerzos para realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las normas nacionales aceptadas y con las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas, según corresponda, y subraya la importancia de utilizar un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades relativas a las Minas, para ayudar a facilitar las actividades en esta esfera;

4. *Alienta* a todos los programas y organismos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, cuando proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades una perspectiva de género y de edad apropiada;

5. *Subraya* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, y pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en este sentido, *subraya además* la función de apoyo de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes a ese respecto, y *recalca* la necesidad de que las Naciones Unidas realicen una evaluación constante de su función en esta esfera;

6. *Observa* las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

7. *Declara* que, todos los años, el 4 de abril se proclamará y se observará el Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y las actividades relativas a las minas, incluidas las políticas y actividades pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.
